

DECRETO N.º 059
17 de Agosto de 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DE LA
ESTRATIFICACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA,
DEPARTAMENTO DEL QUINDIO.**

El alcalde Municipal de BUENAVISTA Quindío, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 315 de la constitución política de Colombia, así como el artículo 91 de la ley 136 de 1.994, Las leyes 80 de 1994; 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015:

Considerando:

Que el numeral 8º del artículo 14 de la Ley 142 de 1994 "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones", define la **estratificación socioeconómica** como la clasificación de los inmuebles residenciales que se hace en atención a los factores y procedimientos que determina la ley.

Que el capítulo IV del título VI de la Ley 142 de 1994 establece el régimen de **estratificación socioeconómica**, determinando las reglas, los estratos, la metodología, las unidades especiales de **estratificación** y los recursos que pueden interponer los usuarios de servicios públicos domiciliarios para solicitar la **revisión del estrato asignado**.

Que de conformidad con lo estipulado en el numeral 101.3 del artículo 101 ídem, los **alcaldes** deberán adoptar la **estratificación** mediante decreto, el cual deberá ser difundido ampliamente y notificado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Que el artículo 1º de la Ley 505 de 1999 "Por medio de la cual se fijan términos y competencias para la realización, adopción y aplicación de la **estratificación** a que se refieren las leyes 142 y 177 de 1994, 188 de 1995 y 383 de 1997 y los decretos presidenciales 1538 y 2034 de 1996", ordena a los municipios y distritos del país realizar y adoptar las **estratificaciones** de los centros poblados, a los que define como los corregimientos, inspecciones de policía o caseríos con veinte (20) o más viviendas contiguas, localizados en la zona rural.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 505 de 1999, los **alcaldes** tienen el deber de garantizar que las **estratificaciones** se realicen, se adopten, se apliquen y permanezcan actualizadas a través del Comité permanente de **estratificación**.

Que el artículo 13 ídem, establece que los **alcaldes** tendrán como **plazo máximo** para enviar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios los decretos de **adopción** y **aplicación** de la **estratificación** de los centros poblados en la zona rural, acompañados de la debida constancia de publicación, un mes contado a partir de la fecha de promulgación de los respectivos actos administrativos.



Que el artículo 2º de la Ley 732 de 2002 "Por la cual se establecen nuevos plazos para realizar, adoptar y aplicar las estratificaciones socioeconómicas urbanas y rurales en el territorio nacional y se precisan los mecanismos de ejecución, control y atención de reclamos por el estrato asignado", señala que "Todos los alcaldes deberán realizar y adoptar sus estratificaciones empleando las metodologías que diseñe el Departamento Nacional de Planeación, las cuales deberán suministrarles directamente con seis (6) meses de antelación a los plazos previstos por la presente ley para la adopción de las estratificaciones urbanas y de centros poblados rurales (...)".

Que el literal g) del numeral 3º del artículo 2º del Decreto Nacional 262 de 2004 "Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, y se dictan otras disposiciones", estableció dentro de las funciones relativas a la producción y difusión de información oficial básica del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, la de: "Diseñar las metodologías de estratificación y los sistemas de seguimiento y evaluación de dichas metodologías, para ser utilizados por las entidades nacionales y territoriales".

Que mediante oficio 20162430036331 del 28 de Abril de 2016 orientan a la administración municipal a iniciar con el proceso de la actualización urbana del municipio de Buenavista, solicitando la remisión de registros catastrales y demás información necesaria para dar inicio al proceso en mención.

Que una vez revisado la Metodología de Estratificación Urbana Manual de Realización se procede a coordinar acciones menester para la conformación del comité permanente de estratificación del municipio de Buenavista Quindío.

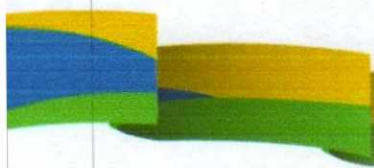
Que mediante decreto 024 del 28 de abril de 2016 "por medio del cual se conforma el comité permanente de estratificación socioeconómica en el municipio de Buenavista, departamento del Quindío.

Que luego de solicitar la administración municipal a la personería municipal darle trámite a la convocatoria para la elección de los representantes de la comunidad para el comité de estratificación del municipio, se ejecutoria la resolución 007 de junio 7 de 2016 por medio de la cual se eligen los representantes de la comunidad ante el comité permanente de estratificación socioeconómico del municipio de Buenavista, Quindío.

Que el miércoles 06 de julio de 2016 se da la primera sesión en pleno del comité permanente de estratificación socioeconómica del municipio de Buenavista Quindío, tratando como tema principal socialización del reglamento interno del mencionado comité.

Que una vez reglamentado todas las acciones normativas y legales del comité, se da paso a iniciar con el estudio técnico de la actualización de la estratificación del municipio de Buenavista Quindío.

Se da inicio a las actividades técnicas enviadas por el DANE donde nos solicitan realizar una serie de depuraciones en cuanto a (exclusión de predios comerciales, institucionales y lotes sin vivienda).



Una vez se depuran todas las tablas, continuamos con los trabajos de campo teniendo como objetivo tomar registro fotográfico de las viviendas solicitadas por el DANE incluyendo todas las características solicitadas.

Que culminando la fase 3 del proceso del estudio de actualización del municipio de Buenavista Quindío, nos tomamos la tarea de identificar las atipicidades de los predios que mostraban unas características estructurales superiores a las homogéneas de la sub-zona, y así definir los predios atípicos que ameritaban por sus condiciones estructurales un estrato diferente al de la sub-zona.

Que mediante el acta 006 del 16 de agosto de 2019 se aprobó por el comité permanente de estratificación socioeconómica la actualización del estudios de estratificación urbana del municipio de Buenavista Quindío, en base al manual de la nueva metodología de estratificación urbana, que en la misma acta reposa el concepto emitido por el comité permanente de estratificación para dar cumplimiento a los requisitos indispensable que menciona la metodología.

Que una vez

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese la estratificación urbana del municipio efectuada por esta Alcaldía durante la vigencia 2016-2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. Esta estratificación, de conformidad con el Artículo 101.4 de la Ley 142 de 1994 es única, es decir, se utilizará para el cobro de los todos los servicios regulados por el Régimen Tarifario de los Servicios Públicos Domiciliarios (Ley 142 de 1994).

ARTÍCULO TERCERO. Las viviendas de la cabecera municipal se clasifican en (4) cuatro estratos así: **1. Bajo-bajo, 2. Bajo, 3. Medio-bajo, 4. Medio.**

ARTÍCULO CUARTO: El listado anexo de predios estratificados hace parte de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO: Cada una de las empresas de servicios públicos domiciliarios aplicará los estratos adoptados mediante el presente decreto para cobrar los consumos ocasionados máximo cuatro (4) meses después de su publicación, es decir desde la facturación correspondiente al mes de Diciembre de 2019.

ARTÍCULO SEXTO: Toda persona o grupo de personas podrá solicitar en cualquier momento revisión del estrato que se le asigne a su vivienda. Las reclamaciones serán atendidas y resueltas, por escrito, en primera instancia por la Alcaldía.

Parágrafo 1°. En caso de que la decisión de la Alcaldía no satisfaga a la persona o grupo de personas reclamantes, éstas tienen el derecho a apelar ante el Comité Permanente de Estratificación, dentro de los diez (10) primeros días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la alcaldía.



Parágrafo 2°. En cualquiera de las dos situaciones la reclamación se atenderá utilizando la misma metodología empleada para calcular la estratificación, y deberá resolverse en un término máximo de dos (2) meses contados a partir de la fecha de la presentación de la misma. Si la autoridad competente no se pronuncia dentro de este término, operará el silencio administrativo positivo.

Parágrafo 3°. Al notificarse a la persona la decisión en segunda instancia, se agota la vía gubernativa de la reclamación.


ARTÍCULO SÉPTIMO: esta estratificación se actualizará con el concurso del Comité Permanente de Estratificación, incorporando la información relativa a las nuevas condiciones de las viviendas y, acorde con la metodología empleada, asignando, en periodos de la menor duración posible, los estratos correspondientes

ARTÍCULO OCTAVO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y hasta cuando sea derogado por disposiciones del Gobierno Nacional.

Publíquese y cúmplase.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Buenavista Quindío a los DIECISIETE (17) días del mes de Agosto del año dos mil Diez y nueve (2019).



CARLOS ARTURO VERGARA BOTERO
Alcalde Municipal.

Proyecto y elaboro: Diego Alejandro Arias – contratista planeación;
Reviso: Eduardo Cifuentes Aránzazu. – secretario de planeación y desarrollo.
Reviso: Diego Villegas Restrepo. – Asesor Jurídico.
Aprobó: Carlos Arturo Vergara – Alcalde Municipal.